

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.° 00713-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

DE : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

REFERENCIA : a) OFICIO N°949-2026-GRL-GRDS-DREL-D
(Expediente N.° MPD2026-EXT- 0566673)
b) OFICIO N°1535-2026-GRL-GRDS-DREL-UGEL-MAYNAS-D
(Expediente N.° MPD2026-EXT- 0616673)

FECHA : Lima, 06 de julio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N.° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 28 de abril de 2025, la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Maynas; en virtud de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica - 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, aprobada por Resolución Viceministerial N.° 053-2024-MINEDU, cuya aplicación excepcional de instrumentos fue dispuesta por Resolución Viceministerial N° 021-2025-MINEDU (en adelante, Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE – 2024 Excepcional); conformó **seis (6)** Comités de Evaluación para evaluar a los directivos de su jurisdicción.
- 1.2 Posteriormente, mediante Resolución Directoral N.° 007728-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 29 de setiembre de 2025, la UGEL Maynas resolvió declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N.° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D, mediante la cual conformó los seis (6) Comités de Evaluación de su jurisdicción, dos (2) de ellos presididos por el director y Jefe de Gestión Pedagógica (JGP) de la UGEL y los cuatro (4) restantes presididos por Especialistas en Educación, argumentando que por omisión involuntaria no se consignó en la resolución de conformación de los seis comités (resolución primigenia), los documentos presentados por el director y el JGP de la UGEL en los cuales informaban que se encontraban comprendidos en la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), por lo que mediante la referida resolución incorpora las declaraciones juradas de abstención del director y del JGP de la UGEL y declara la conservación del acto administrativo de conformación.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- 1.3 Mediante Resolución Directoral N.º 007360-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 17 de octubre de 2025, la UGEL Maynas reconfirma el Comité de Evaluación N.º 2 EBR-Secundaria, respecto del primer y tercer miembro, reemplazándolos con el mismo cargo de Especialista en Educación.
- 1.4 A partir de ello, la Dirección de Evaluación Docente (DIED) a través del Informe N.º 02949-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (Expediente MPD2025-EXT-0992360) de fecha 12 de noviembre de 2025, advierte que las resoluciones emitidas por la UGEL Maynas respecto de la conformación de los Comités de Evaluación no habrían seguido las disposiciones normativas establecidas en la Norma Técnica que regula la evaluación de la referencia, por lo que correspondía a la Gerencia Regional de Educación (GRE) del Gobierno Regional (GORE) de Loreto evaluar si las mencionadas resoluciones adolecían de vicios jurídicos que impiden su efectividad y validez en el proceso de evaluación, pues no se habría motivado debidamente la razón por la que se conformaron algunos comités con miembros distintos a los titulares y, en otros casos, con miembros que incurrieron en causales de abstención para conformar los mismos sin seguir el procedimiento establecido en la Norma Técnica. Asimismo, informó a la referida GRE que, con posterioridad a la declaración de nulidad de oficio, debía informar a la DIED, en el breve plazo, sobre las acciones adoptadas a fin de que realice las acciones que correspondan para continuar con el desarrollo de la evaluación.
- 1.5 Mediante Oficio N.º 02898-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 18 de noviembre de 2025, la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) traslado el Informe N.º 02949-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED a la GRE Loreto, a través del cual le informó que las resoluciones emitidas por la UGEL Maynas respecto de la conformación de los Comités de Evaluación no habrían seguido las disposiciones normativas establecidas en la Norma Técnica, por lo que ameritaba una revisión y pronunciamiento como superior jerárquico, situación que, al encontrarse pendiente de atención, viene generando que no puedan continuar con la evaluación de los directivos en el marco de lo establecido en la Resolución Viceministerial N.º 021-2025-MINEDU, por lo que se le exhortaba a efectuar, de manera urgente, las acciones correspondientes respecto de la resolución de conformación del Comité de Evaluación de la UGEL Maynas, a fin de que se pueda continuar con las actividades del cronograma de la citada evaluación.
- 1.6 Mediante el Oficio N.º 4751-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 17 de diciembre de 2025 la UGEL Maynas informó que a través de la Resolución Gerencial Regional N.º 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, la GRE Loreto procedió a declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por dicha UGEL. Asimismo, informó que la mencionada GRE, a través de la Resolución Gerencial Regional N.º 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G procedió a conformar cinco (5) Comités de Evaluación, preservando a los mismos miembros que contemplaba la Resolución Directoral N.º 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D, según disponibilidad de personal y necesidad, ello debido a que los cinco comités ya habían evaluado en su totalidad a los directivos asignados dentro de las fechas señaladas en el cronograma de la evaluación, por lo que solicitó la aprobación de un cronograma excepcional a partir de la actividad de "*Registro de resultados de la evaluación a cargo del comité de evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu*", a fin de que los Comités de Evaluación de la UGEL Maynas registren la información consolidada de los evaluados en el aplicativo dispuesto para tal fin.
- 1.7 Luego de la verificación realizada por la DIED de las resoluciones emitidas por la GRE Loreto (Resolución Gerencial Regional N.º 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G y Resolución Gerencial Regional N.º 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G), con fecha 07 de enero de 2026, la DIGEDD convocó a una reunión virtual con la GRE Loreto, en la que participó el asesor jurídico y la Gerente de la GRE, así como representantes de la DIED y la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN); en dicha reunión se realizaron

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

recomendaciones para que se revise y, de ser el caso, se corrija las mencionadas resoluciones emitidas por la GRE Loreto, en tanto en un solo acto resolutivo debió precisarse sobre los alcances de la declaración de nulidad, la nueva conformación de comités y señalar qué actos de la UGEL Maynas se conservarían en relación a la evaluación realizada por los Comités de Evaluación de su jurisdicción, en tanto la GRE Loreto resolvió que se declare la eficacia anticipada de la Resolución Gerencial Regional N° 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G en la que se conformó los cinco (5) Comités de Evaluación.

- 1.8 Posteriormente, la Dirección Regional de Educación¹ (DRE) Loreto remitió la Resolución Directoral Regional N.° 000005-2026-GRL-DREL-D de fecha 14 de enero de 2026, en la cual se resuelve rectificar el error material detectado en el artículo primero y segundo de la Resolución Gerencial Regional N.° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, mediante la cual se había declarado la nulidad parcial de la Resolución Directoral N.° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D emitida por la UGEL Maynas (resolución primigenia).
- 1.9 Mediante Informe N° 00042-2026-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIED (Expediente N° MPD2025-EXT-1176101) de fecha 27 de enero de 2026, la DIED concluye que la Resolución Gerencial Regional N.° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, Resolución Gerencial Regional N.° 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G y Resolución Directoral Regional N.° 000005-2026-GRL-DREL-D, emitidos por la DRE Loreto, respecto de la conformación de los Comités de Evaluación de la UGEL Maynas no habrían seguido las disposiciones normativas vigentes por lo que le corresponde al GORE evaluar si las mencionadas resoluciones adolecen de vicios jurídicos que impiden su efectividad y validez, a la brevedad posible, además informar sobre las acciones que se adopten a esta dirección a fin de continuar con la evaluación de la referencia. Dicho informe fue remitido al GORE Loreto mediante Oficio N.° 00194-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 9 de febrero de 2026.
- 1.10 Mediante el Oficio N° 470-2025-GRL-GGR de fecha 19 de mayo de 2026 (Expediente MPD2026-EXT- 0497496) la Gerencia General Regional del GORE de Loreto informa al Minedu sobre la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N.° 252-2026-GRL-GGR de fecha 7 de mayo de 2026, a través de la cual se declaró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N.° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 15 de diciembre 2025; la Resolución Gerencial Regional N.° 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 17 de diciembre 2025 y la Resolución Directoral Regional N.° 0005-2026-GRL-DREL-D de fecha 14 de enero 2026, expedidas por la DRE Loreto.
- 1.11 A través del Oficio de la referencia a) de fecha 9 de junio la DRE Loreto remite la Resolución Directoral Regional N.° 001573-2026-GRL-GRDS-DREL-D de fecha 8 de junio de 2026, a través de la cual se resolvió declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral N.° 005744- 2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D, debiéndose retrotraer hasta la etapa de volver a conformar los siguientes comités: 1) *Comité N.° 01: EBR – INICIAL*, 2) *Comité N.° 02: EBR – PRIMARIA*, 3) *Comité N.° 02: EBR - SECUNDARIA* y 4) *Comité N.° 01: EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA*.
- 1.12 Mediante el Oficio de la referencia b) de fecha 23 de junio de 2026, la UGEL Maynas remite la Resolución Directoral N.° 005536-2026-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 22 de junio de 2026 a través del cual se conforma a los comités de evaluación: 1) *Comité N.° 01: EBR – INICIAL*, 2) *Comité N.° 02: EBR – PRIMARIA*, 3) *Comité N.° 02:*

¹ Esta Dirección ha advertido que mediante la Ordenanza Regional N.° 004-20255-GRL-CR se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del GORE Loreto, en el cual modificaron la estructura de sus instancias. Cabe precisar que, de acuerdo a la página del Gobierno Regional de Loreto, la precitada Resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2025. De este modo, se advierte que la Gerencia Regional de Educación ha pasado a ser la Dirección Regional de Educación, por lo que en adelante se hará referencia a la DRE Loreto.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

EBR - SECUNDARIA y 4) Comité N.º 01: EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA. Asimismo, solicitan la autorización de cronograma excepcional, a fin de que los referidos comités realicen la evaluación de desempeño a los directivos de su jurisdicción pendientes de evaluar en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE – 2024 Excepcional.

II. ANALISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones² (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), la DIED, dependiente de la DIGEDD, es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a brindar respuesta a la solicitud de la UGEL Maynas, respecto al cronograma excepcional de la evaluación; asimismo, se brinda algunos alcances importantes respecto a la aplicación de los instrumentos de recojo de información y otros criterios necesarios para la evaluación de los directivos.

Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. - 2024

- 2.2 El literal d) del artículo 35 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) señala que entre los cargos del Área de Gestión Institucional se encuentra el de Directivos de institución educativa (IE). Por su parte, el artículo 38 de la LRM, precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.3 Asimismo, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM³, señala que la evaluación del desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo, y se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 63.6 del Reglamento de la LRM, establece que, los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de la IE deben ser los siguientes:
- a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside
 - b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL
 - c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.
- 2.5 En virtud del marco normativo expuesto, mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2024- MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024, la cual convocaba a la Evaluación del desempeño en los cargos de Director y Subdirector de IE de Educación Básica, directivos que se encontraban al término de su segundo periodo de haber accedido al cargo; además, contiene el modelo de evaluación, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la mencionada evaluación. Adicionalmente,

² Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU.

³ aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-056673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

mediante Oficio N.º 01523-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se estableció su cronograma.

- 2.6 Posteriormente, mediante la Resolución Viceministerial N.º 021-2025-MINEDU se dispuso, de manera excepcional y por única vez, la aplicación de los instrumentos de recojo de información señalados en los numerales 5.1.5.3 y 5.1.5.4 de la Norma Técnica a los directivos evaluados que no cumplieron con la condición establecida en el literal a) del numeral 5.1.6.1 de la citada norma. Asimismo, mediante el Oficio N.º 00829-2025-MINEDU-VMGP-DIGEDD, la DIGEDD dispuso la publicación del cronograma excepcional de la mencionada evaluación.
- 2.7 Al respecto, en los numerales 5.1.5.1 y 5.1.5.2 de la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024, concordante con el Anexo II de la misma norma, se precisa que el modelo de evaluación comprende tres (3) dimensiones: Gestión de los procesos pedagógicos, Gestión del bienestar y Gestión de las condiciones operativas; las cuales son valoradas a través de 11 subdimensiones.
- 2.8 Asimismo, que cada subdimensión es valorada con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos, dicha calificación se obtiene de la verificación del cumplimiento de los criterios que la componen, los que, a su vez, son valorados en función de los indicadores establecidos para estos. El cumplimiento de estos indicadores se determina a partir de la evidencia que se recaba a través de los instrumentos de recojo de información y, en los casos que corresponda, de la información obtenida por los sistemas de información del Minedu, de la DRE o de la UGEL. Para determinar el cumplimiento de cada criterio, se debe verificar que todos los indicadores comprendidos en su valoración se cumplan.
- 2.9 Sobre el particular, en el numeral 4.1.5 de la referida norma concordante con el punto 1.3 del Anexo II de la misma norma se establece que, la valoración de los criterios se encuentra a cargo del Minedu o del Comité de Evaluación. El criterio a cargo del Minedu es calculado de manera automática por la DIED a partir de la información recolectada con los instrumentos a cargo del aplicador externo y de acuerdo con lo exigido en cada indicador; mientras que, el criterio a cargo del Comité de Evaluación es determinado a partir del análisis de la información recolectada por este y de acuerdo con lo exigido en cada indicador, siendo necesario que cuente con el sustento correspondiente. **Excepcionalmente, el Comité de Evaluación asume la calificación de uno o más criterios a cargo del Minedu, situación que se encuentra detallada en las fichas técnicas correspondientes.**
- 2.10 Cabe destacar que existen criterios o indicadores que no aplican a determinados perfiles de los directivos evaluados⁴, los cuales se encuentran señalados en las fichas técnicas que se presentan en los anexos III, IV y V de la mencionada norma técnica.
- 2.11 Asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5.1.5.3 de la Norma Técnica, los instrumentos de recojo de información son los medios empleados para recabar información en la evaluación y se aplican según el cargo en el que se encuentra designado el directivo evaluado:
- Para el caso de Educación Básica Regular (EBR), si el directivo evaluado es un director de IE, se recoge información de todos los niveles que atiende la IE en la que se encuentre designado, y si es un subdirector, se recoge la información del nivel en el que se encuentra designado.

⁴ De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.1.21 de la Norma Técnica, el perfil del directivo evaluado son las características, tareas y responsabilidades que desarrolla el directivo evaluado en una institución educativa. Comprende el cargo, la modalidad y el ejercicio de la función docente. En la evaluación se consideran tres tipos de perfil: director de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE) o Educación Básica Alternativa (EBA) sin función docente, director con función docente y subdirector.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- Para los casos de Educación Básica Especial (EBE) o Educación Básica Alternativa (EBA), siempre se recoge información de toda la IE.

2.12 Por su parte, el numeral 1.5 del Anexo II de la Norma Técnica refiere que, en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024 Excepcional, los instrumentos de recojo de información son los siguientes: **Guía de entrevista basada en evidencia, Guía de observación de la IE y Encuesta a docentes**, los mismos que son descritos de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1

Instrumentos de recojo de información de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica*

Nombre	Descripción	Subdimensiones evaluadas	Fuente de información	Responsable de la aplicación
1. Guía de entrevista basada en evidencia	Entrevista semiestructurada, con presentación de evidencia.	Todas	Directivo evaluado y fuentes (sistemas del Minedu, de la DRE o UGEL)	Comité de Evaluación
2. Guía de observación de la IE	Aplicada en al menos dos (2) visitas, la primera de ellas es inopinada. Se observan espacios (aulas, patios, espacios de expendio de alimentos, entre otros) y momentos de la rutina escolar. Además, se registra información documental proporcionada por el informante de la IE.	S1, S2, S8, S10	Institución educativa	DIED (Aplicador externo)
3. Encuesta a docentes	Encuesta anónima aplicada a todos los docentes de la IE en la visita programada	S1, S3, S4, S5, S6, S10	Docentes de la institución educativa	

* Adicionalmente, el Comité de Evaluación acude a otras fuentes de información para recoger la evidencia que le permita determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación que le corresponde evaluar. Para ello debe considerar los medios de verificación señalados en las fichas técnicas de las subdimensiones.

Fuente: Numeral 1.5 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.º 053-2024-MINEDU

2.13 Al respecto, el Comité de Evaluación es responsable de la aplicación del instrumento denominado *Guía de entrevista basada en evidencia*, la cual consiste en una entrevista semiestructurada en la que el directivo responde a cada una de las preguntas planteadas por el Comité de Evaluación, presentando la documentación que sustente sus respuestas. Dicha documentación, puede corresponder a todo el último periodo de ratificación o una parte de este. El Comité de Evaluación determina los medios de verificación tomando en cuenta el perfil del directivo evaluado (cargo, modalidad y en el caso del director de IE si es con o sin función docente y, los niveles que atiende si es director de una IE integrada) así como las normas que se encontraban vigentes durante el periodo en el que se haya generado dicha documentación. Es a partir del análisis de la evidencia recolectada (documentación y respuestas del directivo) que el Comité de Evaluación determina y sustenta el cumplimiento de los criterios valorados mediante este instrumento. Para la aplicación de este instrumento el comité debe seguir las orientaciones brindadas en la norma técnica y en el Instructivo para el Comité de Evaluación. Concluida la entrevista, en sesión de calificación, el Comité de Evaluación analiza la información recaba y determina el cumplimiento de los criterios valorados con la información proveniente de este instrumento.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

- 2.14 Por su parte, el instrumento *Guía de observación de la IE* se encuentra a cargo del aplicador externo dispuesto por la DIED y consiste en recoger información de diversos aspectos de la IE a través de la observación de los momentos críticos de la jornada escolar (recreo y salida de los estudiantes), inspección de ambientes (aulas en las que se desarrollan las actividades de aprendizaje; áreas comunes en las de EBR que se desplazan los estudiantes; espacios de expendio de alimentos; servicios higiénicos habilitados para el uso de los estudiantes, entre otros) y revisión documental (documentos de planificación curricular de los docentes de las aulas inspeccionadas y datos del monitoreo).
- 2.15 Asimismo, el instrumento *Encuesta a docentes* también se encuentra a cargo del aplicador externo dispuesto por la DIED y consiste en un conjunto de preguntas que buscan recoger información y opinión de todos los docentes con carga horaria y que no cumplan funciones directivas (independientemente de si estaban contratados o nombrados) sobre aspectos de la gestión del equipo directivo referidos a la planificación curricular, al fortalecimiento de las competencias docentes, al seguimiento al progreso de los aprendizajes, las acciones orientadas al bienestar de los estudiantes, al establecimiento de relaciones interpersonales entre docentes y directivos, y al acceso diario de los estudiantes al servicio educativo. Para su realización, el aplicador externo convoca, en una de las visitas a la IE, a todos los docentes con las características antes mencionadas y aplica el instrumento, en visita programada, siguiendo los procedimientos establecidos por la DIED. La encuesta es anónima y el tratamiento de la información obtenida mediante esta es de carácter confidencial. La relación de los docentes que participaban en la aplicación era brindada por el informante.
- 2.16 Como se advierte del marco normativo que regula la evaluación, la aplicación de los instrumentos *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*, así como la calificación de el o los criterios a partir de la información recolectada con dichos instrumentos, se encuentran a cargo del Minedu. No obstante, en los numerales 5.1.5.7.3 y 5.1.5.8.2 de la Norma Técnica se prevé que pueden presentarse situaciones por las cuales no sea posible determinar el cálculo de los criterios, y a fin de garantizar que la evaluación de los directivos de IE se realice, tanto la aplicación de la *Guía de observación de la IE* o *Encuesta a docentes* como la calificación de los criterios valorados con la información recolectada a partir de estos, deben pasar a cargo del Comité de Evaluación. En ese caso, la DIED informa al Comité que debe calificar el o los criterios correspondientes siguiendo las orientaciones presentadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación.
- 2.17 Adicionalmente, el Comité de Evaluación debe considerar otras fuentes de información para recoger la evidencia que le permita determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación que le corresponde evaluar, los mismos que se encuentran detallados en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- 2.18 Por otro lado, el numeral 5.1.4.1.1 de la Norma Técnica refiere que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen; además, goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en dicha norma y sus funciones son indelegables.
- 2.19 Asimismo, el literal i) del numeral 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica señala que una de las funciones del Comité de Evaluación es conducir el proceso de evaluación y aplicar los instrumentos de recojo de información que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado en dicha norma. Para ello, el Comité de Evaluación realiza, entre otras actividades, lo siguiente:

“(…)

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

- **Determinar el cumplimiento de los criterios valorados con la información proveniente de los instrumentos Guía de observación de la IE o Encuesta a docentes, cuando la DIED no cuente con información para determinar el cumplimiento de dichos criterios** de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1.5.7.3 y 5.1.5.8.2 de la presente norma técnica, respectivamente; **siguiendo para ello las orientaciones presentadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación respecto al recojo de evidencia y calificación.**
- Determinar la calificación de los criterios a su cargo de manera conjunta entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, basándose estrictamente en las descripciones de las fichas técnicas que correspondan. El formato donde se deja constancia de dicha calificación debe estar firmado por todos sus integrantes.
- Registrar la calificación de los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED para tal fin, según lo establecido en el cronograma.
(...)"

2.20 Sobre el particular, el numeral 5.1.5.7.3 de la Norma Técnica establece que en caso de que no se pueda determinar la calificación de uno o más criterios a partir de la información recolectada mediante el instrumento *Guía de observación de la IE*, la DIED informa al Comité de Evaluación que dichos criterios pasan a su cargo. Mientras que, el numeral 5.1.5.8.2 de la misma norma refiere que respecto al instrumento *Encuesta a docentes*, en caso de que no se cumpla con la cantidad mínima exigida de encuestas, o no se pueda realizar el cálculo de uno o más criterios debido a que la cantidad de respuestas válidas por parte de los encuestados es igual a cero (0), la DIED informa al Comité de Evaluación que debe calificar el o los criterios correspondientes siguiendo las orientaciones presentadas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

2.21 De acuerdo con lo indicado en el numeral 5.1.6.1 de la Norma Técnica, aprueban la evaluación los directivos que cumplan las siguientes tres (3) condiciones:

- a) Tener puntaje final igual o superior a 2,60;
- b) Haber prestado efectivamente el servicio, según lo estipulado en el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM.
- c) No obstruir el recojo de información

Respecto de la solicitud de la UGEL Maynas

A. Respecto a la conformación del Comité de Evaluación

2.22 Al respecto, se debe indicar que, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Resolución Directoral N.° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL.MAYNAS-D la UGEL Maynas conformó dentro de plazo establecido los Comités de Evaluación de su jurisdicción. Sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional N.° 001573-2026-GRL-GRDS-DREL-D se declaró la nulidad parcial de la Resolución Directoral N.° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL.MAYNAS-D; en la mencionada resolución se dispuso retrotraer todo lo actuado y conformar los siguientes Comités de Evaluación: Comité N.° 01: EBR – INICIAL, Comité N.° 02: EBR – PRIMARIA, Comité N.° 02: EBR – SECUNDARIA y Comité N.° 01: EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA.

2.23 Es así que, mediante Resolución Directoral N.° 005536-2026-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 22 de junio de 2026, la UGEL Maynas conforma los siguiente Comités de Evaluación:

- 1) Comité N.° 01: EBR – INICIAL,
- 2) Comité N.° 02: EBR – PRIMARIA,
- 3) Comité N.° 02: EBR – SECUNDARIA

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



4) Comité N.º 01: EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

B. Respetto de la evaluación de los directivos de la UGEL Maynas

- 2.24 Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Análisis e Investigación de la DIED, se advierte que la UGEL Maynas tiene pendiente los resultados de la evaluación de veintisiete (27) directivos de IE. Sin embargo, de la revisión del Sistema Nexus, se advierte que, a la fecha de la elaboración del presente informe, tres directivos han sido cesados y uno de ellos fue reasignado a otra IE. Asimismo, se ha advertido que catorce (14) son directores de IE y trece (13) sub directores de IE. En el presente cuadro se detalla la información antes señalada:

Cuadro N.º 2

Nº	DNI	Nombre del Evaluado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cargo	Nombre IE Plaza	Nivel Educativo IE Plaza	CM1	NIVEL_C M1	Observación
1	05315183	CLARIEZA	BALAREZO	SARAVIA	Sub Director	157 VICTORIA BARCIA BONIFFATTI	Ed. Básica Regular Inicial	0400366	EBR Inicial	
2	05357677	PRISCILLA	SANCHEZ	CHIA	Sub Director	ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY	Ed. Básica Regular Secundaria	0302950	EBR Secundaria	Cese a solicitud
3	05258998	MARIA ESTHER DEL PILAR	SANCHEZ	VEIGA	Sub Director	60024 SAN JUAN DE MIRAFLORES	Ed. Básica Regular Primaria	0398057	EBR Primaria	
4	05364329	MELITA	PASTOR	FASANANDO	Director	60024 SAN JUAN DE MIRAFLORES	Ed. Básica Regular Primaria	0398057	EBR Primaria	
5	05369181	LITA LORENA	GUERRA	LEONARD	Sub Director	60024 SAN JUAN DE MIRAFLORES	Ed. Básica Regular Primaria	0398057	EBR Primaria	
6	05321579	RIXON	RODRIGUEZ	FLORES	Director	6010171	Ed. Básica Regular Primaria	0651950	EBR Primaria	Cese a solicitud
7	05255165	DORIS CORINA	TUESTA	TORRES	Director	719	Ed. Básica Regular Inicial	1153048	EBR Inicial	
8	05276172	RAQUEL	RIVERA	MONTOYA	Director	60793 TUPAC AMARU	Ed. Básica Regular Secundaria	0400689	EBR Primaria	
9	19337229	GELBER	HERNANDEZ	MALCA	Director	60043	Ed. Básica Regular Secundaria	0399584	EBR Primaria	
10	05287270	JAVIER	SALAZAR	SALDAÑA	Director	6010194 MARIA SOCORRO MENDOZA MENDOZA	Ed. Básica Regular Primaria	1527241	EBR Inicial	
11	05353597	JOSEFA	TORRES	JIMENEZ	Director	601387	Ed. Básica	1153485	EBR Primaria	

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

							Regular Primaria			
12	05314058	MARIA ANTONIETA	DOMPER	GONZALES	Sub Director	60993 RAMON CASTILLA Y MARQUEZADO	Ed. Básica Alternativa	1210533	EBA	
13	05401473	LIDIA	TORRES	VALERA	Sub Director	61004 JUAN PABLO II	Ed. Básica Regular Secundaria	1208891	EBR Secundaria	Reasignación por unidad familiar
14	05335997	LUCY VICTORIA	BARDALES	MORI	Director	165 REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	Ed. Básica Regular Inicial	0202119	EBR Inicial	
15	05206166	RONALD	RAMIREZ	PEREZ	Director	60056 HEROES DE GUEPPI	Ed. Básica Regular Primaria	0203448	EBR Primaria	
16	05316114	ROGER	CHANCHARI	HUAYAMBE	Sub Director	COLEGIO NACIONAL IQUITOS	Ed. Básica Regular Secundaria	0302885	EBR Secundaria	Cese por límite de edad
17	05317087	JULIO CESAR	MARQUEZ	RODRIGUEZ	Sub Director	COLEGIO NACIONAL IQUITOS	Ed. Básica Regular Secundaria	0302885	EBR Secundaria	
18	05287986	JEFFERSON	CHUQUIPIUNDO	PEZO	Sub Director	60747 DIVINO MAESTRO	Ed. Básica Regular Primaria	0398842	EBR Primaria	
19	05313373	JOSE WALTER	ROQUE	ROJAS	Director	601747	Ed. Básica Regular Primaria	1740166	EBR Primaria	
20	05322759	MARCIO POMPEYO	BARDALES	RODRIGUEZ	Director	601066 MONITOR HUASCAR	Ed. Básica Regular Primaria	0602482	EBR Primaria	
21	05361106	ROSA DEL PILAR	RENGIFO	RENGIFO	Sub Director	60055 SERAFIN FILOMENO	Ed. Básica Regular Primaria	0203430	EBR Primaria	
22	05260913	LIA MONICA	BARDALES	GONZALES	Director	704 VIRGEN DE FATIMA	Ed. Básica Regular Inicial	1152818	EBR Inicial	
23	05278608	ADRIANA DEL ROCIO	ZAVALETA	VARELA	Sub Director	MAYNAS	Ed. Básica Alternativa	0528646	EBA	
24	05294914	IDA CELMIRA	SALDIVAR	RAMOS	Sub Director	LORETO	Ed. Básica Regular Secundaria	0536714	EBR Secundaria	
25	21529074	WILLIAM EMILIO	ROJAS	CACERES	Sub Director	LORETO	Ed. Básica Regular Secundaria	0536714	EBR Secundaria	
26	05333037	MARLON EDWARD	NOGUEIRA	RUIZ	Director	60167	Ed. Básica Regular	0399857	EBR Primaria	

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx
www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

27	05846379	MARBELA AURELIA	VASQUEZ	CANAYO	Director	60023	Secundaria Ed. Básica Regular Primaria	0400671	EBR Primaria	
----	----------	--------------------	---------	--------	----------	-------	--	---------	-----------------	--

Fuente: Coordinación de Análisis e Investigación- DIED

- 2.25 Asimismo, según la información proporcionada, los directivos antes señalados tienen resultados de la aplicación de los instrumentos de recojo de información a cargo del aplicador externo de la DIED: *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*; Cabe precisar que, la Coordinación de Análisis e Investigación de la DIED ha informado que en el caso de los directivos Lia Mónica Bardales Gonzales y Gelber Hernández Malca no se cumplió con la cantidad mínima exigida del instrumento *Encuesta a docentes*, por lo que conforme al numeral 5.1.5.8.2 de la Norma Técnica el Comité de Evaluación; los Comités de Evaluación encargados de la evaluación de los citados directivos deberán aplicar el referido instrumento en los citados casos siguiendo las orientaciones presentadas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- 2.26 Además, el Comité de Evaluación deberá aplicar el instrumento denominado *Guía de entrevista basada en evidencia* y determinen el cumplimiento de los criterios valorados con las fuentes complementarias señaladas en el mencionado instructivo.
- 2.27 Por otro lado, se debe indicar que esta Dirección ha advertido que la profesora Lidia Torres Valera fue reasignada por razones de unidad familiar a partir del 01 de enero del presente año. Al respecto, es pertinente recordar que el artículo 155 del Reglamento de la LRM establece cuáles son las causales por las que la reasignación puede ser solicitada, indicando entre ellas a la unidad familiar; y mediante el artículo 158 del mencionado Reglamento establece que:
- 158.1. La reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, a petición de parte.*
158.2 Para solicitar la reasignación por interés personal o por unidad familiar el profesor debe acreditar:
a) Por interés personal: Tres (3) años de servicio como profesor nombrado, con servicios oficiales efectivos.
b) Por unidad familiar: Un (1) año de servicio como profesor nombrado, con servicios oficiales efectivos.
En ambas causales, el profesor designado, no podrá participar del proceso de reasignación en el año previo a su evaluación de desempeño⁵.
- 2.28 No obstante el marco normativo descrito, la UGEL Maynas reasignó a la profesora Lidia Torres Valera a partir del 1 de enero de 2026, pese a que tenía pendiente la culminación de su evaluación de desempeño. Esta circunstancia no solo dificulta la aplicación de los instrumentos de evaluación que aún se encuentran pendientes y, en consecuencia, complejiza el desarrollo del proceso de evaluación en su caso; sino, además, genera responsabilidad administrativa que debe ser investigada, por la DRE Loreto, a fin de adoptar las acciones correspondientes.
- 2.29 Sin perjuicio de lo señalado, y a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la LRM, se recuerda que, conforme con lo indicado en el Oficio Múltiple N.º 00019-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, en los casos de reasignación de alguno de los evaluados debe recabarse información sobre la gestión del directivo desde el año en que fue ratificado en el cargo, independientemente de la IE en la que se

⁵ Este numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2025-MINEDU, publicado el 09 mayo 2025.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



haya desempeñado, salvo respecto de aquellos criterios para los que la Norma Técnica establece una periodicidad específica.

- 2.30 En ese sentido, en el caso de la profesora Torres Valera, los instrumentos **Guía de observación de la IE** y **Encuesta a docentes** fueron aplicados en la IE N.º 61004 Juan Pablo II, por lo que la información obtenida mediante dichos instrumentos mantiene su validez para la continuación de su evaluación. Por su parte, respecto del instrumento **Guía de entrevista basada en evidencias**, los criterios cuya valoración depende de un período de tiempo determinado —los cuales se desarrollarán en los párrafos siguientes— deberán ser recogidos en la IE Monseñor Atanasio Jauregui Goiri, IE en la que actualmente desempeña funciones.
- 2.31 Por otro lado, corresponde señalar a modo informativo que esta Dirección ha advertido que en la relación de directivos evaluados realizada por la UGEL Maynas en la Resolución Directoral N.º 005536-2026-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D existe un total de 29 directivos que corresponderían ser evaluados por los precitados Comités de Evaluación. No obstante, de la revisión de la información se ha advertido lo siguiente:
- a) La UGEL Maynas ha incluido en la relación de evaluados a los directivos Adolfo Sandoval Flores (DNI 05202728) y Virginia Vasquez de Vargas (DNI 05256871) quienes de acuerdo con lo reportado por la Coordinación de Análisis e Investigación de la DIED no fueron considerados en la relación de directivos evaluados en el marco de Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE – 2024 Excepcional, debido a que renunciaron a la CPM, por lo que es necesario que se verifique dicha información.
 - b) Se ha incorporado a la directiva Laura Sánchez Flores (DNI 05314957); sin embargo, la Coordinación de Análisis e Investigación informa que la docente fue evaluada en su desempeño por la UGEL 07 de la Región Lima Metropolitana. Al respecto, se precisa que la citada docente fue reasignada desde el 01 de enero de 2025 a la plaza con Código 785871117110, la cual se encuentra en la jurisdicción de la UGEL 07.
 - c) Asimismo, se advierte que la UGEL Maynas no ha considerado en su relación al director José Walter Roque Rojas (DNI 05313373), pese a estar incluido en la relación remitida por la la Coordinación de Análisis e Investigación de la DIED, conforme se puede apreciar del Cuadro N.º 2 del presente informe. Sobre este caso, la citada Coordinación refiere que el profesor Roque Rojas se encuentra designado en el cargo de directivo por mandato judicial desde el 23 de noviembre de 2020 en la IE 60020 Jorge Chavez de jurisdicción de la UGEL Maynas; además, el resultado en la evaluación de desempeño de directivos de IE -024 Excepcional tiene el estado “*EN PROCESO*”; por lo que en el marco de la Resolución Viceministerial N.º 021-2025-MINEDU, le corresponde ser evaluado.
 - d) La UGEL Maynas ha incluido en la relación de evaluados a los profesores, Maria Esther Del Pilar Sánchez Veiga, Rixon Rodríguez Flores y Roger Chanchari Huayambe; Sin embargo, como se ha señalado, los citados profesores han cesado de la CPM, por lo que no les corresponde ser evaluados.
- 2.32 A partir de lo expuesto y considerando que cuatro Comités de Evaluación de la UGEL Maynas han sido recientemente conformados y que les corresponde aplicar el instrumento *Guía de entrevista basada en evidencia* y las fuentes complementarias a los **24 directivos de IE reportados por la Coordinación de Análisis e Investigación de la DIED**, sin contar aquellos tres directivos cesados. Además, en dos casos deberán aplicar el instrumento *Encuesta a docentes*; se requiere establecer un cronograma excepcional con las actividades concernientes a la evaluación de los directivos de IE la UGEL

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

Maynas, por lo que desde la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED se propone el siguiente cronograma excepcional el mismo que será de su aplicación a partir de la actividad denominada “*Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo de Comité de Evaluación*”, tal como se detalla a continuación:

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA – 2024, EN MARCO A LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 021-2025-MINEDU

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL - UGEL MAYNAS

N°	Actividades	Inicio	Fin
1.	Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo del Comité de Evaluación	09/07/2026	14/08/2026
2.	Registro de resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	09/07/2026	14/08/2026
3.	Publicación de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	20/08/2026	20/08/2026
4.	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de resultados preliminares de la evaluación	21/08/2026	27/08/2026
5.	Resolución de reclamos, modificación y registro de resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en caso sean fundados y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu (a)	24/08/2026	04/09/2026
6.	Publicación de resultados finales de la evaluación de los directivos evaluados, en el portal institucional del Minedu	10/09/2026	10/09/2026
7.	Emisión de resoluciones por parte de la DRE o UGEL, según corresponda	11/09/2026	15/09/2026
8.	Presentación del informe final debidamente documentado, ante el titular de la DRE o UGEL según corresponda, por parte del Comité de Evaluación	11/09/2026	17/09/2026

- Conforme a lo señalado en el literal g) del artículo 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica de la Evaluación, si los comités de evaluación requieren modificar el registro de si el director de la IE que es evaluado ejerce o no función docente y añadir los códigos modulares de los niveles educativos que atiende, en la actividad Registro de resultados de la evaluación en el aplicativo o en la Registro de resultados de la evaluación en el aplicativo, deben solicitarlo a la DIED mediante oficio debidamente justificada la autorización para realizar dicha modificación.
- La ratificación de la designación en el cargo de los directivos que aprueben la evaluación es eficaz desde el 01 de abril del 2025, de acuerdo a lo señalado en la RVM N° 021-2025-MINEDU.

- 2.33 Considerando el marco normativo, se sugiere que los Comités de Evaluación conformados por la UGEL Maynas mediante la Resolución Directoral N.° 005536-2026-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 22 de junio de 2026, realicen las actividades señaladas en el presente cronograma excepcional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma Técnica que regula la Evaluación, así como las orientaciones contenidas en el Instructivo para el Comité de Evaluación, disponible en la página web de la DIED⁶.
- 2.34 Sin perjuicio de ello y, de requerir asistencia técnica o jurídica puede solicitar una reunión con el equipo técnico de la DIED, a fin de atender las dudas o consultas que pudiera tener sobre lo señalado en el presente informe. Para ello se deberá de comunicar con la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico

⁶ Se puede acceder desde el siguiente enlace: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11757524414Instructivo-para-el-CE-EDDIR-IE-EB_2024-A2025-RVM-0212025MINEDU_R.pdf

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

- 2.35 Por otro lado, es necesario señalar que el literal f) del numeral 6.3 de la Norma Técnica refiere que es una responsabilidad de la DRE, el supervisar la conformación y reconfiguración de los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción, así como supervisar que dichos comités cumplan con sus funciones; mientras que el literal e) del literal 6.4 de la mencionada norma ha establecido como una responsabilidad de las UGEL el supervisar que los Comités de Evaluación de su jurisdicción cumplan con sus funciones, así como gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.
- 2.36 En consecuencia, en atención con lo dispuesto en el literal s) del numeral 6.1 de la norma técnica, corresponde a la DIGEDD *“Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requieran interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu en el marco de sus competencias*, por lo que se solicita autorización para implementar el cronograma excepcional propuesto, a fin de culminar con la evaluación de los directivos de IE de la UGEL Maynas

C. Aspectos a tomar en cuenta por los Comités de Evaluación

- 2.37 Es necesario señalar que los Comités de Evaluación a cargo de la evaluación de los directivos de IE del ámbito de la UGEL de Maynas deben tener en cuenta algunos aspectos en la evaluación: **la prestación efectiva del servicio, la obstrucción y la temporalidad en la aplicación de instrumentos de recojo de información y calificación de algunos criterios de evaluación.**

a) Sobre la condición referida a la prestación efectiva del servicio

- 2.38 Conforme lo señalado en el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en concordancia con el numeral 5.1.6.1 de la Norma Técnica, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo; además, el desempeño en el cargo del Área de Gestión Institucional implica que la persona designada realice la prestación efectiva del servicio, que comprende su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo, la cual no se verá afectada en los siguientes supuestos:
- a) *Licencias con goce de remuneraciones detalladas en el literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.*
 - b) *Licencia sin goce de remuneraciones detallada en el inciso b.3 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.*
 - c) *Licencias sin goce de remuneraciones detalladas en los incisos b1, b2 y b4 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial, hasta por un plazo máximo de 60 días acumulados durante el periodo de su designación. El referido plazo corresponde a la suma total de los periodos de las licencias señaladas.*
 - d) *Sanción administrativa declarada nula.*
 - e) *Vacaciones.*
 - f) *Separación preventiva o retiro del profesor de la institución educativa, cuando este ha sido declarado absuelto o se haya archivado la denuncia respectiva y se da por concluida su separación o retiro.*
- 2.39 Cabe precisar que la prestación efectiva se establece como una de las condiciones que debe cumplir el evaluado para aprobar su evaluación.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- 2.40 Considerando lo señalado y en el marco del cronograma excepcional propuesto por la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED, el periodo de gestión que debe ser considerado para establecer la condición de la prestación efectiva es el comprendido entre la última ratificación en el cargo en el año 2019 y el 15 de septiembre de 2026 de 2026.

b) Sobre la condición referida a la obstrucción

- 2.41 Al respecto, el numeral 5.1.6.3 de la referida Norma establece que se considera obstrucción del recojo de la información a los comportamientos realizados por el directivo evaluado que frustran la aplicación de cualquiera de los tres (3) instrumentos señalados en el numeral 5.1.5.3 de la referida norma, que impiden contar con la evidencia que determine el cumplimiento de los criterios previstos en el modelo de evaluación, lo cual conlleva a que se den por no cumplidos los criterios valorados con la información recolectada con el respectivo instrumento y que el directivo evaluado desaprobe la evaluación. En esa línea, se establecen los siguientes comportamientos como obstrucción:

- (ii) No presentarse a la aplicación del instrumento Guía de entrevista basada en evidencia, pese a haberse programado.
- (iii) Realizar acciones que impidan la aplicación del instrumento Guía de observación de la IE.
- (iv) Realizar acciones que impidan la aplicación del instrumento Encuesta a docentes.

- 2.42 Considerando que en el cronograma excepcional propuesto por la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED para la UGEL Maynas está considerando como fecha de inicio de la actividad de aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo de Comité de Evaluación el 9 de julio de 2026, periodo desde el cual podrían suscitarse hechos que califiquen como obstrucción por parte del directivo evaluado, se deben considerar dichos comportamientos en el periodo del **9 de julio de 2026 al 15 de septiembre de 2026**.

c) Sobre la temporalidad de la aplicación de los instrumentos de recojo de información y calificación de algunos criterios de evaluación

- 2.43 Las Fichas Técnicas de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de institución educativa de EBR, EBA y EBE, que constan en los anexos III, IV y V de la Norma Técnica que regula la Evaluación establecen, en algunos casos, la temporalidad de medición en las cuales se hace referencia *al último periodo de ratificación* y, en algunos de ellos, se precisa explícitamente el tiempo que se debe considerar, siendo este los últimos doce (12) meses de su gestión el presente año escolar o lectivo o el inicio del presente año escolar o lectivo. Los criterios de evaluación en los que se advierten la temporalidad en la aplicación de los instrumentos a cargo del Comité de Evaluación son los siguientes:

Cuadro N.º 3

Criterio D2S7C6	"En la IE se atienden oportunamente los casos de violencia escolar reportados en el Portal SíseVe"
Indicador	Todas las tareas programadas correspondientes a los casos de violencia escolar de la IE reportados en el Portal SíseVe durante el último periodo de ratificación del directivo evaluado han sido realizadas en el plazo establecido
Medio de verificación	Reporte de Portal SíseVe
Portal SíseVe	Portal SíseVe

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

Responsable	Comité de Evaluación
Nota	<i>Este criterio no se considera para la evaluación del subdirector de IE</i>
Criterio D3S10C1	“El directivo garantiza la matrícula y la permanencia de los estudiantes en la IE, sin condicionamiento financiero ni impedimentos por motivo de discriminación alguna”
Indicador	El directivo no ha recibido sanción administrativa (o de tenerla, esta ha sido declarada nula) durante su último periodo de ratificación por haber realizado cualquier tipo de condicionamiento a la matrícula o permanencia de los estudiantes en la IE, sea por razones financieras (pago de cuotas, aportes económicos, pago de multas, entre otros) o de discriminación (etnia, sexo, idioma, religión, embarazo, discapacidad, enfermedad, género, condición social, nacionalidad, entre otros)
Medio de verificación	Reporte del Área u Oficina de Recursos Humanos de la UGEL o la que haga sus veces
Fuente de información	Sistema de Monitoreo de Expedientes (SIMEX) y Sistema Informático de Escalafón
Responsable	Comité de Evaluación
Criterio D3S11C1	“El directivo demuestra que la gestión de los recursos financieros de la IE, sean estos generados o captados por ella o asignados por el sistema educativo, se realiza de manera proba”
Indicador	El directivo no ha recibido sanción administrativa (o de tenerla, esta ha sido declarada nula) durante su último periodo de ratificación por realizar una captación indebida o uso inadecuado de los recursos financieros de la IE
Medio de verificación	Reporte del Área u Oficina de Recursos Humanos de la UGEL o la que haga sus veces
Fuente de información	Sistema de Monitoreo de Expedientes (SIMEX) y Sistema Informático de Escalafón
Responsable	Comité de Evaluación
Criterio D3S11C4	“El directivo, durante su último periodo de ratificación, ha rendido cuentas de forma oportuna la información sobre el uso del recurso financiero asignado para el mantenimiento y/o acondicionamiento del local educativo en el sistema de información de mantenimiento correspondiente”
Indicador	La Declaración de Gastos del mantenimiento y/o acondicionamiento del local educativo u otros en el sistema de información de mantenimiento correspondiente, realizada por el directivo cuando ha sido responsable de mantenimiento, cuenta con estado verificado y/o aprobado en los plazos establecidos
Medio de verificación	Estado final en la base de datos del sistema de información de mantenimiento del PRONIED
Fuente de información	Base de datos del sistema de información de mantenimiento del PRONIED
Responsable	Comité de Evaluación
Nota	<i>Este criterio no aplica a los directivos de las IIEE que no han contado con recurso financiero asignado para el mantenimiento y/o acondicionamiento del local educativo durante todo su último periodo de ratificación. Para determinar esta situación, el Comité de Evaluación debe contar con el sustento correspondiente</i>

- 2.44 De acuerdo con lo señalado, la temporalidad en la medición de los citados criterios debe considerar como periodo de gestión el comprendido desde su última ratificación en el cargo en el 2019 hasta **el 15 de septiembre de 2026**.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

- 2.45 Por otro lado, el numeral 1.5.1 del Anexo II de la Norma Técnica que regula la evaluación, el instrumento *Guía de entrevista basada en evidencia*, se encuentra a cargo del Comité de Evaluación y consiste en un entrevista semiestructurada, en la que el directivo debe responder a cada una de las preguntas planteadas, presentando la documentación que sustente sus respuestas, siendo que dicha documentación debe corresponder al último periodo de ratificación del directivo evaluado, la misma que es determinada y solicitada por el referido comité, en atención a las directrices presentadas en el instructivo correspondiente.
- 2.46 Asimismo, se ha colocado como nota lo siguiente: *“En este caso, el Comité de Evaluación solicita la información al directivo evaluado tomando en cuenta qué normas se encontraban vigentes durante el periodo en el que se haya generado esta documentación, el cual puede corresponder a todo el último periodo de ratificación o a una parte de este”*.
- 2.47 Así también, se debe indicar que hay criterios en los que explícitamente se señala el tiempo que debe considerar el Comité de Evaluación y se establece el periodo de los últimos doce (12) meses de gestión, como es el caso del **Criterio D1S3C1**, por lo que el periodo que se debe considerar es del 14 de septiembre de 2025 al **15 de septiembre de 2026**. Para el caso del **Criterio D1S3C7** no se precisa una temporalidad en su aplicación, razón por la cual, se debe considerar como periodo a evaluar el comprendido entre su última ratificación en cargo del directivo en el 2019, y el 15 de septiembre de 2026.
- 2.48 Finalmente, es pertinente recordar a la UGEL Maynas que de tener alguna duda o consulta adicional respecto a la evaluación podrá hacerlo a través de la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe medios desde los cuales se le atenderá gustosamente.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo señalado en el presente informe, esta dirección remite el cronograma excepcional solicitado por la UGEL Maynas y brinda algunas precisiones respecto a la conformación de los Comités de Evaluación realizado mediante la Resolución Directoral N.° 005536-2026-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 22 de junio de 2026; asimismo, brinda algunos alcances al Comité de Evaluación para la aplicación de los instrumentos de recojo de información y los aspectos que debe tomar en cuenta para evaluar la prestación efectiva en el cargo, la condición referida a la obstrucción y la temporalidad de la aplicación de los instrumentos de recojo de información y calificación de algunos criterios de evaluación.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo necesario, realice las siguientes acciones:

- a) Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del desempeño de los directivos de II. EE. - 2024 para la UGEL Maynas.
- b) Solicitar a la DRE Loreto que, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 6.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación, supervise la actuación de los Comités de Evaluación constituidos por la UGEL Maynas, a fin de que se culmine con las actividades pendientes, en el más breve plazo.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

- c) Remitir a la DITEN, el cronograma excepcional remitido a la UGEL Maynas, a fin de que tome conocimiento de los plazos establecidos en el cronograma excepcional y coordine con la UGEL la ampliación de la designación de los directivos de IE detallados en el presente informe.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

PILAR AVILA DE LA CRUZ

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

(Documento firmado digitalmente)

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)

CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA

Director de la Dirección de Evaluación Docente

CMVC/PADLC/ICYP/etv

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0566673

CLAVE: B4D662

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

